



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.



CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2013/05/29
Publicación	2013/05/30
Vigencia	2013/05/31
Expidió	Gobierno del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5093 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y LII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 11, FRACCIONES I Y XVI, 21 Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha veinticinco de abril de dos mil trece, entraron en vigor las reformas hechas a la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, así como a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, asignándose a la Secretaría de Gobierno de este Poder Ejecutivo Estatal la responsabilidad de administrar, conducir y controlar el Sistema Penitenciario local. La norma establece la facultad del Poder Ejecutivo de asignar la ejecución de dicha función a la unidad administrativa u órgano creado para el efecto; por lo que, en consecuencia, el tres de mayo de dos mil trece, mediante Decreto, se dispuso la creación de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

Siendo necesario dotar al órgano creado de una estructura orgánica y administrativa para el ejercicio de sus funciones, con la adecuada distribución de atribuciones y funciones, resulta indispensable, como primer acto, la emisión de la reglamentación de la mencionada Coordinación Estatal de Reinserción Social.

Con fecha veintiocho de septiembre se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que tiene como objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, definir las atribuciones y asignar las facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado de los órganos centrales y descentralizados, desconcentrados y paraestatales, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

El artículo 5 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, se establece que el Gobernador del Estado, como titular de la Administración Pública se encuentra debidamente facultado para establecer



unidades de dirección, control y supervisión del ejercicio del gasto público en todos sus aspectos, así mismo, se encuentra faltado para crear, mediante reglamento, decreto o acuerdo, los órganos desconcentrados, consejos, comisiones, comités y demás órganos de apoyo al desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Así mismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, establece que el Gobernador del Estado expedirá los reglamentos sobre las leyes que expida el Congreso del Estado y vinculadas con las materias de su competencia, mismo que para su validez y observancia deberán ser refrendados por el secretario que corresponda según la materia de que se trate.

Siendo así, con fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5085, el Decreto número cuatrocientos noventa, por el que reforman diversas disposiciones a la Ley de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como a la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, encontrando vigencia al día siguiente de su publicación.

En ese orden de ideas, las referidas reformas establecen la reasignación la Subdirección de Reinserción Social unidad administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a la Secretaría de Gobierno como un organismo desconcentrado, con el objeto de buscar de esta manera garantizar la dignidad de las personas, no solamente a la de quien se encuentra cumpliendo con una sanción que le priva de la libertad o de la víctima del delito, sino de quienes, de manera colateral, sufren daños, debiéndose atender, en consecuencia, a los familiares directos y dependientes de la persona privada de su libertad, quienes se ven, aun temporalmente, privados del sustento ante la ausencia de quien se encarga de proveer los satisfactores de una vida digna, debiendo la autoridad encargada de la ejecución de sanciones, por tanto, tomar decisiones que contribuyan al bienestar general.

En ese orden de ideas con fecha tres de mayo del año dos mil trece se publicó en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5087, el Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual tendrá a su cargo los objetivos dar estricto cumplimiento a las obligaciones que en materia de la aplicación y supervisión de las medidas cautelares, de sanciones y medidas de seguridad que se establecen en la normativa estatal, así mismo



administrará, controlará y vigilará el Sistema Penitenciario Estatal y los establecimientos penitenciarios, asegurando las medidas tendientes a la reinserción social e integral de los individuos, mediante los principios del trabajo, capacitación para el mismo, educación, cultura, salud, recreación y deporte, conforme lo disponen las leyes de la materia.

Así mismo, dicho órgano desconcentrado vigilará y coordinará el funcionamiento del Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de Libertad para Adolescentes, así como las áreas que lo componen, elaborando y ejecutando los programas necesarios, otorgando de esta manera a las autoridades judiciales y administrativas el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones; en el caso de las primeras se les proporcionará, además, el apoyo para el traslado y custodia que requieran en el desahogo o trámite de los procesos penales.

Igualmente se encargará de vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación del cuerpo de custodia y personal penitenciario, en coordinación con las áreas correspondientes.

Conforme la disposición Transitoria Tercera del Decreto por el que se crea la Coordinación Estatal de Reinserción Social, el Reglamento Interior de la multicitada Coordinación Estatal deberá expedirse en un plazo que no exceda del día treinta y uno de mayo del año dos mil trece, mismo que deberá dotar a la Coordinación Estatal de una estructura orgánica y administrativa, para el ejercicio de sus funciones, con la adecuada distribución de sus atribuciones, por lo que resulta indispensable, la emisión de la Reglamentación correspondiente.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 1. La Coordinación Estatal de Reinserción Social tiene a su cargo el despacho de los asuntos que a la Secretaría de Gobierno le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley de



Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, la legislación y ordenamientos en materia penal y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le sean delegadas.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- III. Coordinación Estatal, a la Coordinación Estatal de Reinserción Social;
- IV. Coordinador General, al Coordinador General de Reinserción Social;
- V. Unidades Administrativas, a las diversas áreas que integran la Coordinación Estatal;
- VI. Decreto de Creación, al Decreto de Creación de la Coordinación Estatal de Reinserción Social, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno;
- VI. Ley de Reinserción, a la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares;
- VII. Ley de Adolescentes, a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;
- VIII. Establecimientos Penitenciarios, a los centros de reinserción social, áreas varoniles y femenil, así como los centros especializados de ejecución de medidas privativas de libertad para adolescentes;
- IX. Reglamento Interior, al presente Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social;
- IX. Riesgo Penitenciario, a toda alteración al orden o disturbio considerable que haga peligrar la custodia e integridad física de la población interna, del personal de la Coordinación Estatal, litigantes o visitantes, que pueda provocar la comisión de conductas antisociales, en la que se requiera la intervención de agentes externos para su control, y
- X. Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, a los instrumentos normativos aprobados por el Secretario y por las demás áreas competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Coordinación Estatal.



Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Estatal contará con las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Oficina del Coordinador General;
- II. Dirección General de Establecimientos Penitenciarios;
- III. Dirección General de Reinserción Social;
- IV. Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios;
- V. Dirección General de Industria Penitenciaria, y
- VI. Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

Todas las Unidades Administrativas que se señalen en el presente Reglamento y en los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos deberán encontrarse aprobadas en el presupuesto asignado a la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 4. El Coordinador General planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y Especiales y las políticas que determine el titular del Poder Ejecutivo Estatal, de manera tal que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 5. La representación de la Coordinación Estatal, así como el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Coordinador General, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, por escrito o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo; con excepción de aquéllas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 6. Además de las atribuciones previstas en el Decreto de Creación, el Coordinador General tendrá las siguientes:

- I. Aplicar y ejecutar las funciones que a la Unidad Administrativa de Reinserción Social se asignan en la Ley de Reinserción;



- II. Proponer al Secretario las reglas generales y las normas administrativas o técnicas que habrán de aplicarse en los Establecimientos Penitenciarios;
- III. Controlar, supervisar y verificar los Establecimientos Penitenciarios, para lo cual llevará una estadística sobre los mismos, con el fin de estudiar las conductas criminales, para coadyuvar con la prevención del delito;
- IV. Autorizar y controlar la distribución, traslado, tratamiento y vigilancia de los imputados o sentenciados por orden de la autoridad judicial, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento penitenciario;
- V. Asegurar la aplicación y ejecución de medidas para adolescentes, así como orientar la elaboración del programa individual de ejecución;
- VI. Vigilar que los Establecimientos Penitenciarios adopten las medidas necesarias a efecto de que los mismos cuenten con las instalaciones necesarias para los imputados, sentenciados o adolescentes vinculados a proceso;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos de colaboración o en los que la Coordinación Estatal tenga interés jurídico;
- VIII. Planear y ejercer el presupuesto anual asignado a la Coordinación Estatal con sujeción a las disposiciones aplicables;
- IX. Establecer, en términos de las disposiciones legales aplicables, sistemas para administrar al personal, la unidad administrativa, los recursos financieros, los bienes y servicios con que cuente la Coordinación Estatal;
- X. Supervisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los Establecimientos Penitenciarios del Estado;
- XI. Difundir, a través de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, los instrumentos normativos que rigen en los Establecimientos Penitenciarios;
- XII. Supervisar y operar la base de datos, en cada establecimiento penitenciario, para la obtención de recursos federales para el sostenimiento y manutención de los internos del fuero federal, para cuyo efecto se presentarán en tiempo y forma las solicitudes respectivas ante la autoridad federal que corresponda, y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.



CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 7. Al frente de cada Dirección General habrá una persona titular, y se auxiliarán de Directores, Coordinaciones, Secretarías Técnicas, Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de apoyo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones, mismos que se sujetarán a lo previsto en los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos respectivos.

Artículo 8. A las personas titulares de las Direcciones Generales les corresponde:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Dirección;
- II. Proponer al Coordinador General las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las Direcciones a su cargo;
- III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Coordinador General;
- V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones del superior jerárquico a los colaboradores y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente al Coordinador General;
- VI. Propiciar la participación ciudadana y de la comunidad en los programas de la Coordinación Estatal cuando así proceda;
- VII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o del mismo Órgano Administrativo, de acuerdo con las políticas y normas establecidas;
- VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;



- IX. Proponer al Coordinador General el anteproyecto del programa y presupuesto anual de la unidad administrativa de que se trate;
- X. Informar al Coordinador General, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance de los programa y de las actividades encomendadas, según sea el caso, mediante tarjetas informativas, parte de novedades o informes cuando así proceda;
- XI. Proponer al Coordinador General la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XII. Proponer al Coordinador General las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Formular y poner a consideración del Coordinador General, cuando así sean requeridos, los proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;
- XIV. Desempeñar las comisiones o actividades que les encomiende el Coordinador General de manera escrita o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad;
- XV. Acordar con el Coordinador General los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo o los asuntos que expresamente se le hubieren delegado;
- XVI. Proponer al Coordinador General la creación o modificación de las disposiciones normativas que regulan el ámbito de su competencia, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal de nuevo ingreso a su cargo;
- XVIII. Participar directamente o a través de un representante en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su mando, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones de trabajo, las normas y los lineamientos que emita la autoridad competente;
- XIX. Recibir y turnar a la unidad administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;
- XX. Vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;



- XXI. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como autoridad responsable;
- XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno conforme a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos;
- XXIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya a lugar, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXIV. Vigilar e implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida, extravío o deterioro de los bienes y equipos asignados al personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXV. Las que determinen las disposiciones y la normatividad aplicables y las demás inherentes a la naturaleza de su encargo.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 9. A la persona titular de la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios le corresponde:

- I. Supervisar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones del personal de seguridad y custodia de los Establecimientos Penitenciarios del Estado;
- II. Vigilar la aplicación del régimen disciplinario al que habrán de sujetarse la población interna de los Establecimientos Penitenciarios;
- III. Coadyuvar con el Coordinador General en la difusión, a través de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, de los instrumentos normativos que rigen los Establecimientos Penitenciarios;
- IV. Proponer al Coordinador General los manuales de operación de los Establecimientos Penitenciarios, respecto a la seguridad institucional y custodia de la población interna, en los que se definirán las obligaciones del personal, en relación a lo dispuesto en la reglamentación aplicable;



- V. Establecer y verificar los controles de registro de las actividades del personal, de las visitas, proveedores y demás personas que por alguna actividad inherente al funcionamiento de los Establecimientos Penitenciarios tengan que ingresar a los mismos;
- VI. Coordinar y programar las supervisiones e investigaciones pertinentes para el adecuado funcionamiento de los diferentes Establecimientos Penitenciarios, en lo relativo a su seguridad y operatividad, de manera interna y externa;
- VII. Implementar las medidas de seguridad necesarias para la realización de traslados, diligencias, presentaciones, atención médica, diligencias judiciales o cualquier otra, en la cual la persona interna sea requerida por la autoridad competente, solicitando a los responsables de la Seguridad Pública federal, estatal o municipal su auxilio y apoyo para los mismos;
- VIII. Informar a su superior jerárquico, de manera inmediata, cualquier incidencia que se presente en los Establecimientos Penitenciarios o fuera de estos;
- IX. Solicitar apoyo a las instituciones policiales o de seguridad pública federales, estatales o municipales, en caso de Riesgo Penitenciario;
- X. Operar dentro de su ámbito de competencia, los sistemas de información y bases de datos de los sistemas de control federal y estatal;
- XI. Elaborar diariamente la estadística penitenciaria;
- XII. Iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad del personal operativo ante la Dirección de Asuntos Internos;
- XIII. Verificar el cumplimiento a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en relación a la licencia oficial colectiva de portación de armas;
- XIV. Verificar las condiciones de uso del equipo y parque vehicular que tenga asignado y conservarlo en buen estado;
- XV. Verificar el buen funcionamiento y resguardo de cada establecimiento penitenciario;
- XVI. Coordinarse con las unidades administrativas que componen la Coordinación Estatal a efecto de llevar a cabo las acciones y atribuciones que tiene designadas, y
- XVII. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 10. A la persona titular de la Dirección General de Reinserción Social le corresponde:



- I. Asistir, en representación del Coordinador General a las sesiones de los consejos técnicos interdisciplinarios;
- II. Establecer reglas sobre el sistema de ejecución de sanciones y aplicación de las medidas de seguridad, medidas cautelares y condiciones por cumplir;
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos en los Establecimientos Penitenciarios, en lo referente a la emisión del diagnóstico, determinación del tratamiento e implementación de programas e integración del expediente técnico del interno;
- IV. Promover y supervisar la ejecución de los estudios técnicos de personalidad para la clasificación de los internos en los Establecimientos Penitenciarios;
- V. Programar, coordinar y supervisar la elaboración de estudios técnicos de personalidad para la obtención de la libertad anticipada;
- VI. Promover la implementación y celebración de convenios de colaboración con instituciones gubernamentales a efecto de apoyar los programas de reinserción;
- VII. Vigilar la correcta aplicación y el término de las sanciones privativas y restrictivas de la libertad, impuestas por las autoridades judiciales competentes;
- VIII. Vigilar, controlar y restituir cualquier privación o restricción de la libertad individual interpuesta como medida cautelar, condiciones de seguridad por cumplir y sustitutivos penales;
- IX. Coordinar y supervisar el seguimiento de la situación jurídica de los internos para la debida integración de los expedientes;
- X. Designar personal para que asista a las audiencias de propuesta de libertad anticipada ante las autoridades judiciales;
- XI. Propiciar que los internos participen en actividades laborales y de capacitación para el trabajo, salud, deportivas, culturales y de recreación, promoviendo su práctica cotidiana;
- XII. Coadyuvar con los jueces de ejecución para la determinación de la libertad anticipada, proporcionando la información necesaria que permita tal fin;
- XIII. Coordinar y supervisar la evaluación de riesgos y ofrecer la información necesaria, a efecto de aplicar, cuando se solicite, la medida cautelar al imputado; así como el cumplimiento, ejecución y seguimiento de las medidas cautelares, providencias precautorias y salidas alternas, en términos de la Ley de Reinserción y demás disposiciones legales aplicables;



- XIV. Atender y representar jurídicamente a la Coordinación Estatal en todos los asuntos legales que requiera cualquier autoridad;
- XV. Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas derivadas de la libertad anticipada, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVI. Coadyuvar con la Consejería Jurídica, en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses patrimoniales de la Coordinación Estatal;
- XVII. Supervisar que se dé contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- XVIII. Vigilar que se intervenga en todos los siniestros que con motivo de algún percance automovilístico sufra cualquier vehículo asignado a la Coordinación Estatal, y
- XIX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 11. A la persona titular de la Dirección General de Servicios a Centros Penitenciarios le corresponde:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos de la Coordinación Estatal;
- II. Integrar y coordinar el anteproyecto de programa operativo anual y presupuesto anual de la Coordinación Estatal y someterlo a consideración de su titular, así como autorizar y vigilar su correcto ejercicio, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- III. Coordinar la integración del programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Coordinación Estatal;
- IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento de las Unidades Administrativas, solicitando a las dependencias que correspondan su prestación, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación Estatal, en los términos y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;



- VI. Coordinar, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables, la elaboración de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa que se promuevan;
- VII. Coordinar la elaboración, conforme a las normas aplicables, de propuestas de organización integral de la Coordinación Estatal y someterlas a la consideración de su titular para su autorización;
- VIII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que realicen las Unidades Administrativas;
- IX. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos del personal e incidencias de acuerdo a los lineamientos aplicables;
- X. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Coordinación Estatal;
- XI. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Coordinación Estatal;
- XII. Elaborar informes de la situación que guarda la estructura orgánica de la Coordinación Estatal y, en su caso, evaluar y elaborar las propuestas de modificación a la misma;
- XIII. Llevar el control, administración y seguimiento de los recursos financieros que son otorgados a la Coordinación Estatal;
- XIV. Promover la obtención y desarrollar la aplicación de recursos federales, estatales, fondos de aportaciones federales, así como los de implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal aplicables a Reinserción Social, y
- XV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 12. A la persona titular de la Dirección General de Industria Penitenciaria le corresponde:

- I. Establecer e implementar la formulación y ejecución de planes, proyectos y acciones encaminadas a cumplir lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normatividad aplicable en materia de trabajo;
- II. Procurar la ocupación remunerada y justa del trabajo de las personas internas, elaborando las políticas y reglas para esa retribución;



- III. Generar actividades productivas que permitan la ocupación y desarrollo laboral de la población interna, tendiente a obtener una estancia digna en reclusión, así como lograr su reinserción social;
- IV. Auxiliar al Patronato y Consejo previstos en la Ley de Reinserción en el cuidado y vigilancia de la administración de los recursos que le sean asignados y obtenga con motivo de la actividad comercial, laboral y productiva que se desarrolla en los Establecimientos Penitenciarios;
- V. Proponer en cada ejercicio fiscal, por conducto de su superior jerárquico, ante la autoridad competente, los incentivos fiscales que puedan otorgarse para aquellos empresarios que inviertan en la industria penitenciaria;
- VI. Promover que el interno, con el producto de su trabajo, participe en la reparación del daño a sus víctimas;
- VII. Implementar, establecer y fijar programas a desarrollar, así como estrategias para el apoyo a los internos a través de la capacitación y adiestramiento para el empleo, en los Establecimientos Penitenciarios;
- VIII. Orientar al interno para que con el producto de su trabajo mejore su nivel de vida y el de su familia, y participe en la reparación del daño a sus víctimas, a lo cual está obligado por Ley;
- IX. Propiciar el establecimiento de vínculos laborales con el sector empresarial, para que el interno continúe, en su caso, con su vida laboral en el exterior;
- X. Llevar un sistema de control de los ingresos y contabilidad pública;
- XI. Vigilar que los ingresos que se recaben por la industria penitenciaria, sean enterados a la Secretaría de Hacienda y se les dé el destino que legalmente proceda;
- XII. Proponer los convenios necesarios con las instituciones bancarias que coadyuven con la Coordinación Estatal en la realización de las acciones de beneficio para la población interna;
- XIII. Establecer los mecanismos de supervisión, conservación, mantenimiento y recuperación de los espacios destinados al trabajo en los Establecimientos Penitenciarios;
- XIV. Proponer e implementarla suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para la capacitación y certificación de la población interna;
- XV. Controlar, administrar y supervisar las aportaciones que realicen las personas físicas y morales por alguna actividad comercial o empresarial dentro de los Establecimientos Penitenciarios en el Estado;



- XVI. Establecer un sistema de control y registro de días laborados de la población interna;
- XVII. Supervisar los mecanismos de control de calidad para los insumos y productos de la industria penitenciaria;
- XVIII. Promover y difundir los productos elaborados por la población interna, en eventos de carácter público y privado, así como en medios masivos de comunicación, en términos de su disponibilidad presupuestal;
- XIX. Participar en el Consejo Empresarial para la Reinserción Social, y
- XX. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

Artículo 13. A la persona titular de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Adolescentes le corresponde:

- I. Asegurar el respeto de los derechos y garantías del adolescente a quien se le atribuya alguna conducta tipificada como delito, desde el momento de la remisión por parte de la autoridad judicial hasta la imposición de la medida cautelar o sancionadora;
- II. Disponer la creación de una unidad de atención integral, conformada por un equipo multidisciplinario en trabajo social, medicina, psicología, pedagogía y demás profesiones que estime convenientes, el cual brindará atención integral, supervisión y seguimiento durante la ejecución de la medida cautelar o sancionadora;
- III. Auxiliarse de los especialistas de instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de lo dispuesto en la fracción precedente;
- IV. Diseñar, coordinar, organizar y administrar los programas de atención integral y seguimiento requeridos para la ejecución de las medidas cautelares, que incluyen una evaluación de riesgos y un plan de supervisión;
- V. Diseñar, coordinar y organizar el seguimiento de la medida sancionadora según el programa individualizado de ejecución para cada adolescente por parte del equipo multidisciplinario, con la participación del defensor y sus padres;
- VI. Garantizar, coordinar y supervisar la existencia de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial de los adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o sancionadora, en coordinación con sus familiares y las instituciones más cercanas de carácter oficial o privadas;



- VII. Organizar, supervisar y coordinar la operación del Centro Especializado de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes;
- VIII. Expedir la información solicitada por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, dando conocimiento al Coordinador General, así como rendir los informes establecidos por la normatividad;
- IX. Asegurar que la ejecución de toda medida cautelar o sancionadora, sea aplicada de conformidad con los términos ordenados por la autoridad que la dictó;
- X. Enviar al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, la recomendación técnica del equipo multidisciplinario acerca del cumplimiento de la mitad de la medida impuesta, a efecto de considerar su modificación de conformidad con su trayectoria institucional;
- XI. Proponer la suscripción de convenios de colaboración con organismos públicos o privados que coadyuven al cumplimiento de la normatividad;
- XII. Presidir el Comité Técnico de Atención Integral e implementar las políticas y disposiciones internas para el buen funcionamiento del Centro Especializado de conformidad con la normatividad establecida;
- XIII. Proponer periódicamente al Coordinador General, la implementación de cursos de capacitación y actualización, así como programas de adiestramiento para el personal especializado, y
- XIV. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, o le correspondan por delegación o suplencia.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS

Artículo 14. La aplicación de las medidas cautelares y las salidas alternas para adultos, previstas en la Ley de Reinserción, quedará a cargo de la Unidad Administrativa que se establezca en el Manual de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Coordinación Estatal.

Dicha Unidad Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar y supervisar las medidas cautelares, providencias precautorias y, en su caso, salidas alternas;



- II. Recabar la información socio-ambiental que se requiera, en términos de la normatividad, para la determinación de la imposición de medidas cautelares;
- III. Realizar la evaluación de riesgos de cada imputado cuando esté detenido por el Ministerio Público antes de la audiencia de control de la detención, así como los que estén en libertad, si se les fuera a formular la imputación;
- IV. Proponer la medida cautelar más apropiada basada en el análisis de factores, circunstancias y perfil de cada persona detenida;
- V. Proporcionar a las partes la información necesaria para que éstas aporten los antecedentes necesarios a los jueces y estén en oportunidad de decidir sobre la necesidad de imponer, modificar, adicionar o extinguir medidas cautelares, de modo que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales;
- VI. Ejecutar las medidas cautelares personales diversas a la prisión preventiva, tal como la presentación periódica, en su caso, y localización electrónica;
- VII. Supervisar, vigilar y coordinar la ejecución del resto de las medidas cautelares reales y personales, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas durante la suspensión condicional del proceso a prueba;
- VIII. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con la Procuraduría General de Justicia, con el Instituto de la Defensoría Pública y con el Tribunal Superior de Justicia, para llevar a cabo sus atribuciones y funciones;
- IX. Coordinarse interinstitucionalmente, así como con la sociedad civil organizada, para establecer programas de supervisión de las medidas cautelares y de las condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba;
- X. Generar reportes estadísticos mensuales sobre el cumplimiento de las medidas cautelares;
- XI. Realizar visitas domiciliarias para la verificación de información y supervisión del imputado;
- XII. Supervisar y aprobar las estrategias de supervisión de las medidas cautelares;
- XIII. Solicitar y, a su vez, proporcionar información a las instituciones con funciones similares que existan en la Federación o en otros Estados;
- XIV. Formular reportes sobre el cumplimiento de las medidas cautelares y condiciones a cumplir durante la suspensión del proceso condicional a prueba, cuando sea procedente en términos de ley;



- XV. Firmar las opiniones, reportes de supervisión y cualquier documento relacionado con sus funciones; y
XVI. Las demás que determinen las disposiciones normativas aplicables, o le correspondan por delegación o se le asignen por suplencia.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 15. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador General serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General de Reinserción Social o por el servidor público que aquél designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 16. La ausencia absoluta del Coordinador General será cubierta en los términos dispuestos por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 17. Las ausencias temporales hasta por noventa días, de las personas titulares de las Direcciones Generales se cubrirán por el servidor público que designe el Coordinador General, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 18. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Coordinador General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES



Artículo 17. Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Coordinación Estatal se registrarán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interior iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro del término de noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Reglamento, se deberán actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos respectivos; en tanto, estarán vigentes y serán aplicables los aprobados para la operación de la desaparecida Subsecretaría de Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.**